

Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos

Dictamen LXIII/II/1/059_I

De la Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos, por el que se desecha la iniciativa que reforma el artículo 41 de la Ley General de Educación, en materia de educación inclusiva, presentada por la Dip. Kathia María Bolio Pinelo, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS EDUCATIVOS POR EL QUE SE DESECHA LA INICIATIVA QUE REFORMA EL ARTÍCULO 41 DE LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN, EN MATERIA DE EDUCACIÓN INCLUSIVA, PRESENTADA POR LA DIP. KATHIA MARÍA BOLIO PINELO, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL.

HONORABLE ASAMBLEA

La Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos, de conformidad con lo enunciado en los artículos 39 y 45 numeral 6, incisos e), f) y g) de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, así como de los artículos 80, 82, 85 numeral 1, fracción X, XII y XIII, 176, 180, 182, del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a la consideración de esta Honorable Asamblea el presente:

DICTAMEN

I. ANTECEDENTES

1. En la sesión de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión celebrada el día 20 de abril de 2016, la Diputada Kathia María Bolio Pinelo, del Grupo Parlamentario del Partido de Acción Nacional en la LXIII Legislatura, presentó la Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma el artículo 41 de la Ley General de Educación (LGE).
2. La Presidencia de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados turnó la iniciativa en comento a la Comisión de Educación Pública y

De la Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos, por el que se desecha la iniciativa que reforma el artículo 41 de la Ley General de Educación, en materia de educación inclusiva, presentada por la Dip. Kathia María Bolio Pinelo, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

Servicios Educativos, para su estudio y elaboración del dictamen correspondiente.

3. La Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos dio trámite de recibo e inició el análisis de la iniciativa.

II. DESCRIPCIÓN DE LA INICIATIVA

La iniciativa que presenta la Diputada Kathia Bolio muestra una preocupación por la inclusión de las niñas, niños y adolescentes con discapacidad. De acuerdo con la Promovente, la educación es un derecho que se debe garantizar a todas las personas, además es un medio que permite disminuir la brecha de desigualdad social.

La educación para las personas discapacitadas significa la posibilidad de contribuir a su bienestar psicosocial. En el artículo 41 de la Ley General de Educación se establece que tratándose de menores de edad con discapacidad, la educación especial propiciará la integración a los planteles de educación básica regular, no obstante, no sólo se debe facilitar la integración del discapacitado sino su inclusión. Es decir, una escuela integradora está basada en los criterios de igualdad y competición; y la base de una escuela inclusiva es la equidad, participación y solidaridad. En una escuela integradora, la persona con discapacidad es el centro del problema; pero en una escuela inclusiva es parte de un todo, se atiende a todos los alumnos que forman parte del salón de clases.

La Diputada cree firmemente que la educación especial debe ser integradora e inclusiva ya que “es la visión adecuada para nuestra realidad y nuestro tiempo; pues implica voltear la óptica de la situación y trabajar para cambiar la cultura de las personas sin discapacidad y a las instituciones”.

De la Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos, por el que se desecha la iniciativa que reforma el artículo 41 de la Ley General de Educación, en materia de educación inclusiva, presentada por la Dip. Kathia María Bolio Pinelo, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

III. CUADRO COMPARATIVO

Con base en los anteriores argumentos, la Diputada Kathia Bolio propone la siguiente iniciativa con Proyecto de Decreto:

Texto vigente de la Ley General de Educación	Proyecto de decreto de la Iniciativa
<p>Artículo 41. ... Tratándose de personas con discapacidad, con dificultades severas de aprendizaje, de conducta o de comunicación, se favorecerá su atención en los planteles de educación básica, sin que esto cancele su posibilidad de acceder a las diversas modalidades de educación especial atendiendo a sus necesidades. Se realizarán ajustes razonables y se aplicarán métodos, técnicas, materiales específicos y las medidas de apoyo necesarias para garantizar la satisfacción de las necesidades básicas de aprendizaje de los alumnos y el máximo desarrollo de su potencial para la autónoma integración a la vida social y productiva. Las instituciones educativas del Estado promoverán y facilitarán la continuidad de sus estudios en los niveles de educación media superior y superior.</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p>	<p>Artículo 41. ... Tratándose de menores de edad con discapacidad, esta educación propiciará su integración e inclusión a los planteles de educación básica regular, mediante la aplicación de métodos, técnicas y materiales específicos. Para quienes no logren esa integración, esta educación procurará la satisfacción de necesidades básicas de aprendizaje para la autónoma convivencia social y productiva, para lo cual se elaborarán programas y materiales de apoyo didácticos necesarios.</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p>

De la Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos, por el que se desecha la iniciativa que reforma el artículo 41 de la Ley General de Educación, en materia de educación inclusiva, presentada por la Dip. Kathia María Bolio Pinelo, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

IV. CONSIDERACIONES GENERALES

En opinión de esta Comisión Dictaminadora, el derecho a la educación es indispensable para el desarrollo integral de la persona. La educación, es un “medio fundamental para adquirir, transmitir y acrecentar la cultura; es un proceso permanente que contribuye al desarrollo del individuo y a la transformación de la sociedad” (artículo 2 de la Ley General de Educación). Por tanto, “todos los habitantes del país tienen las mismas oportunidades de acceso al sistema educativo nacional, con sólo satisfacer los requisitos que establezcan las disposiciones generales aplicables”¹.

El derecho a la educación es esencial para que las personas desarrollen al máximo sus competencias. El derecho a la educación

implica, entre otros elementos, la existencia del servicio de educación básica, que los niños y las niñas asistan a la escuela, permanezcan en ella el tiempo estipulado para realizar sus estudios básicos, transiten de un grado a otro y de un nivel a otro de manera regular, logren aprendizajes relevantes para su vida presente y futura y concluyan estos estudios con oportunidad. Además, la educación ofrecida debe ser para todos, con calidad y equidad².

El reconocer que la educación es un derecho social indivisible de las personas, obliga a las autoridades educativas a tomar “medidas tendientes a establecer condiciones que permitan el ejercicio pleno del derecho a la educación de calidad de cada individuo, una mayor equidad

¹ Artículo 2º Ley General de Educación.

² Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación (2013) El derecho a la educación en México. Informe 2009. Recuperado el 15 de mayo de 2016, desde: <http://www.inee.edu.mx/index.php/publicaciones-micrositio>

De la Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos, por el que se desecha la iniciativa que reforma el artículo 41 de la Ley General de Educación, en materia de educación inclusiva, presentada por la Dip. Kathia María Bolio Pinelo, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

educativa, así como el logro de la efectiva igualdad en oportunidades de acceso y permanencia en los servicios educativos” (artículo 32, LGE)

La Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO), señala que la educación “es un derecho humano fundamental, esencial para poder ejercitar todos los demás derechos. La educación promueve la libertad y la autonomía personal y genera importantes beneficios para el desarrollo”³. De acuerdo con la UNESCO, la educación es un instrumento poderoso que proporciona a los niños y adultos en situación vulnerable salir de esa realidad con su esfuerzo y formar parte de la vida en la sociedad.

En la actualidad, las escuelas han transformado poco a poco su estructura física y pedagógica incluyendo los criterios de calidad, equidad e inclusión, con el fin de que ningún niño sea considerado ineducable. “La educación de un discapacitado hace de él una persona productiva que no tiene, por consiguiente, que depender de su familia o del Estado durante toda su vida”⁴.

En el Plan Nacional de Desarrollo (PND) 2013-2018, en los apartados de México Incluyente y México con Educación de Calidad, se muestra una sociedad que vela por el bienestar de las personas con discapacidad, niños e indígenas. Uno de los objetivos del Plan es el garantizar la inclusión y la equidad en el Sistema Educativo, siendo una línea de acción la de “adecuar la infraestructura, el equipamiento y las

³ UNESCO (2016) Derecho a la Educación. Recuperado el 15 de mayo de 2016, desde: <http://www.unesco.org/new/es/education/themes/leading-the-international-agenda/right-to-education/>

⁴ UNESCO (1994) Educación de niños y jóvenes con discapacidades. Principios y prácticas. Recuperado el 15 de mayo de 2016, desde: http://www.unesco.org/education/pdf/281_65_s.pdf

De la Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos, por el que se desecha la iniciativa que reforma el artículo 41 de la Ley General de Educación, en materia de educación inclusiva, presentada por la Dip. Kathia María Bolio Pinelo, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

condiciones de accesibilidad de los planteles, para favorecer la atención de los jóvenes con discapacidad”⁵.

En lo que respecta a la propuesta de la Diputada Bolio, es importante reconocer que la educación no debe ser sólo integradora sino inclusiva. Para un niño con discapacidad, la escuela inclusiva significa que todos los niños, independientemente de su condición, “aprenden juntos en las diversas instituciones educativas regulares (preescolar, colegio/escuela, post secundaria y universidades) con un área de soportes apropiada”⁶. Su educación es centrada en las capacidades de los estudiantes y no en las discapacidades que éstos presentan.

La educación inclusiva implica que todas las niñas, niños y adolescentes tengan de manera equitativa las mismas oportunidades de aprendizaje “en diferentes tipos de escuelas independientemente de sus antecedentes sociales y culturales y de sus diferencias en las habilidades y capacidades”⁷.

No obstante, el primero de junio del presente año, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Educación, en materia de educación inclusiva. La importancia de esta reforma es que favorece la “consolidación de una cultura de la inclusión, eliminando las barreras que impiden a las personas con discapacidad la igualdad de condiciones”⁸. En el artículo 7o. se estableció como fin de la educación el propiciar la cultura de la inclusión y la no discriminación. Así mismo, se adicionó una fracción VI Bis, con el objeto de que se fomente la cultura de la inclusión

⁵ Gobierno de la República (2013) Plan Nacional de Desarrollo 2013-2018. Recuperado el 15 de mayo de 2016, desde: <http://pnd.gob.mx/>

⁶ UNESCO (2016) Educación inclusiva. Recuperado el 15 de mayo de 2016, desde: <http://www.inclusioneducativa.org/ise.php?id=1>

⁷ UNESCO (2008) Inclusión educativa: el camino del futuro. Recuperado el 15 de mayo de 2016, desde: http://www.ibe.unesco.org/sites/default/files/Inclusion_Educativa.pdf

⁸ Cámara de Diputados. Gaceta Parlamentaria. Minuta en materia de educación inclusiva. Recuperado el 15 de mayo de 2016, desde: <http://gaceta.diputados.gob.mx/>

Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos

Dictamen LXIII/II/1/059_I

De la Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos, por el que se desecha la iniciativa que reforma el artículo 41 de la Ley General de Educación, en materia de educación inclusiva, presentada por la Dip. Kathia María Bolio Pinelo, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

como una forma de enriquecimiento social y cultural. Las fracciones del artículo 7o. quedaron de la siguiente manera:

“VI. Promover el valor de la justicia, de la observancia de la Ley y de la igualdad de los individuos ante ésta, propiciar la cultura de la legalidad, de la inclusión y la no discriminación, de la paz y la no violencia en cualquier tipo de sus manifestaciones, así como el conocimiento de los Derechos Humanos y el respeto a los mismos;

“VI Bis. Fomentar la valoración de la diversidad y la cultura de inclusión como condiciones para el enriquecimiento social y cultural”⁹

En el primer párrafo del artículo 41, se precisaron los conceptos de educación especial y del contexto educativo incluyente. Además en el segundo párrafo se estableció que la educación de las personas con discapacidad debe satisfacer las necesidades básicas y el óptimo desarrollo de los alumnos; y que las instituciones educativas de media superior y superior del Estado deben generar condiciones favorables para la continuidad de sus estudios. Los primeros dos párrafos del artículo 41 quedaron de la siguiente forma:

“Artículo 41. La educación especial tiene como propósito identificar, prevenir y eliminar las barreras que limitan el aprendizaje y la participación plena y efectiva en la sociedad de las personas con discapacidad, con dificultades severas de aprendizaje, de conducta o de comunicación, así como de aquellas con aptitudes sobresalientes. Atenderá a los educandos de manera adecuada a sus propias condiciones, estilos y ritmos de aprendizaje, en un contexto educativo incluyente, que se debe basar en los principios de respeto, equidad, no discriminación, igualdad sustantiva y perspectiva de género.

⁹ Reforma a la Ley General de Educación, en materia de educación inclusiva. Aprobado por la Cámara de Diputados el 17 de marzo de 2016 y en el Senado el 19 de abril de 2016.

De la Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos, por el que se desecha la iniciativa que reforma el artículo 41 de la Ley General de Educación, en materia de educación inclusiva, presentada por la Dip. Kathia María Bolio Pinelo, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

Tratándose de personas con discapacidad, con dificultades severas de aprendizaje, de conducta o de comunicación, se favorecerá su atención en los planteles de educación básica, sin que esto cancele su posibilidad de acceder a las diversas modalidades de educación especial atendiendo a sus necesidades. Se realizarán ajustes razonables y se aplicarán métodos, técnicas, materiales específicos y las medidas de apoyo necesarias para garantizar la satisfacción de las necesidades básicas de aprendizaje de los alumnos y el máximo desarrollo de su potencial para la autónoma integración a la vida social y productiva. Las instituciones educativas del Estado promoverán y facilitarán la continuidad de sus estudios en los niveles de educación media superior y superior”¹⁰.

Como puede observarse, la propuesta de la Dip. Kathia María Bolio Pinelo, está atendida con la reforma sobre educación inclusiva; por consiguiente no es necesario realizar reformas legales en este sentido.

En virtud de lo expuesto, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 72, fracción G de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos propone a esta Honorable Asamblea que la presente Iniciativa que reforma el artículo 41 de la Ley General de Educación sea desechado y archivado como total y definitivamente concluido, para efecto de que no vuelva a ser presentado en las sesiones del año legislativo en curso.

¹⁰ Ídem.

Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos

Dictamen LXIII/II/1/059_I

De la Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos, por el que se desecha la iniciativa que reforma el artículo 41 de la Ley General de Educación, en materia de educación inclusiva, presentada por la Dip. Kathia María Bolio Pinelo, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

Por lo anterior, y una vez analizada la Iniciativa materia de este Dictamen, la Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos somete a consideración del Pleno de la Cámara de Diputados el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se desecha la iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 41 de la Ley General de Educación, en materia de educación inclusiva, presentada Kathia María Bolio Pinelo, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, el 20 de abril de 2016

SEGUNDO. Archívese el expediente como asunto como total y definitivamente concluido.

Palacio Legislativo de San Lázaro, México, D.F., a 11 de agosto de 2016.

COMISIÓN DE EDUCACIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS EDUCATIVOS

De la Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos, por el que se desecha la iniciativa que reforma el artículo 41 de la Ley General de Educación, en materia de educación inclusiva, presentada por la Dip. Kathia María Bolio Pinelo, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

A Favor

En contra

Abstención



Dip. Hortensia Aragón
Castillo
Presidente



Dip. Adriana del Pilar
Ortiz Lanz
Secretaria



Dip. Rocío Matesanz
Santamaría
Secretaria



Dip. Martha Hilda
González Calderón
Secretaria



Dip. Matías Nazario
Morales
Secretario

COMISIÓN DE EDUCACIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS EDUCATIVOS

De la Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos, por el que se desecha la iniciativa que reforma el artículo 41 de la Ley General de Educación, en materia de educación inclusiva, presentada por la Dip. Kathia María Bolio Pinelo, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

A Favor

En contra

Abstención



**Dip. María Esther
Guadalupe
Camargo Félix
Secretaria**

María Esther Guadalupe Camargo Félix



**Dip. Miriam Dennis Ibarra
Rangel
Secretaria**

Miriam Dennis Ibarra Rangel



**Dip. María del Rosario
Rodríguez Rubio
Secretaria**

María del Rosario Rodríguez Rubio



**Dip. Patricia Elena Aceves
Pastrana
Secretaria**

Patricia Elena Aceves Pastrana



**Dip. Jorge Álvarez
Maynez
Secretario**

COMISIÓN DE EDUCACIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS EDUCATIVOS

De la Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos, por el que se desecha la iniciativa que reforma el artículo 41 de la Ley General de Educación, en materia de educación inclusiva, presentada por la Dip. Kathia María Bolio Pinelo, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

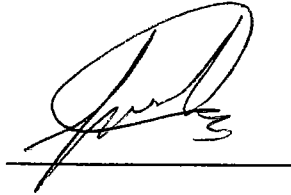
A Favor

En contra


Abstención



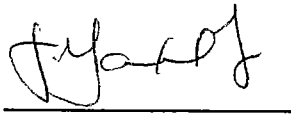
**Dip. Carlos Gutiérrez
García
Secretario**




**Dip. María Luisa Beltrán
Reyes
Secretaria**



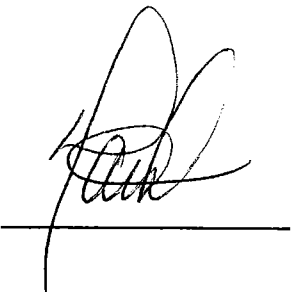

**Dip. Jorgina Gaxiola
Lezama
Secretaria**




**Dip. Laura Mitzi
Barrientos Cano
Integrante**



**Dip. Manuel Jesús
Clouthier Carrillo
Integrante**



COMISIÓN DE EDUCACIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS EDUCATIVOS

De la Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos, por el que se desecha la iniciativa que reforma el artículo 41 de la Ley General de Educación, en materia de educación inclusiva, presentada por la Dip. Kathia María Bolio Pinelo, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

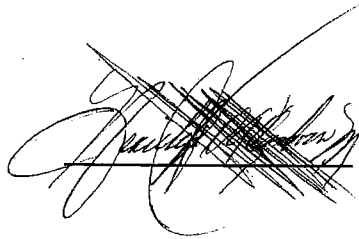
A Favor

En contra

Abstención

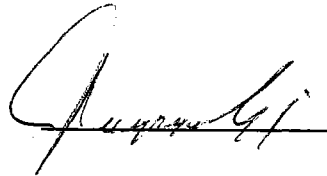


**Dip. Hersilia Onfalia
Adamina
Córdova Morán
Integrante**



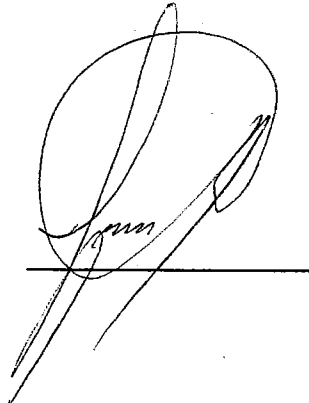


**Dip. Juana Aurora
Cavazos Cavazos
Integrante**





**Dip. Delfina Gómez
Álvarez
Integrante**





**Dip. Gustavo Enrique
Madero Muñoz
Integrante**



**Dip. Adolfo Mota
Hernández
Integrante**

COMISIÓN DE EDUCACIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS EDUCATIVOS

De la Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos, por el que se desecha la iniciativa que reforma el artículo 41 de la Ley General de Educación, en materia de educación inclusiva, presentada por la Dip. Kathia María Bolio Pinelo, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

A Favor

En contra

Abstención



**Dip. María Guadalupe
Murguía Gutiérrez
Integrante**



**Dip. María del Carmen
Pinete Vargas
Integrante**



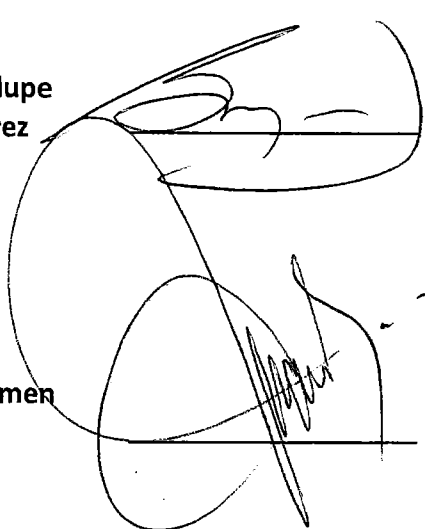
**Dip. Yulma Rocha Aguilar
Integrante**



**Dip. María Guadalupe
Cecilia
Romero Castillo
Integrante**



**Dip. Juan Carlos Ruíz
García
Integrante**



COMISIÓN DE EDUCACIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS EDUCATIVOS

De la Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos, por el que se desecha la iniciativa que reforma el artículo 41 de la Ley General de Educación, en materia de educación inclusiva, presentada por la Dip. Kathia María Bolio Pinelo, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

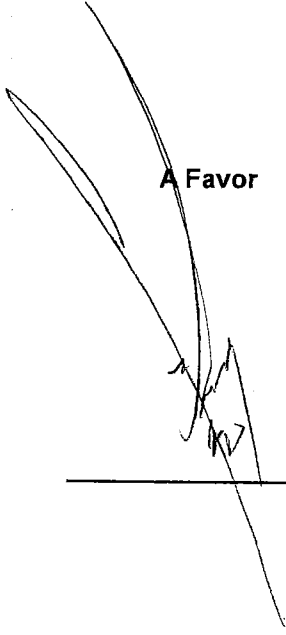
A Favor

En contra

Abstención



**Dip. Francisco Alberto
Torres Rivas
Integrante**

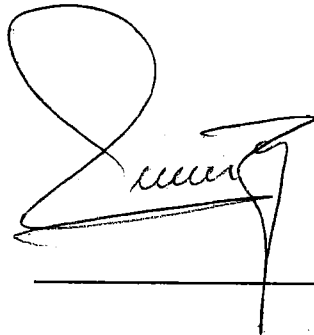




**Dip. Luis Maldonado
Venegas
Integrante**

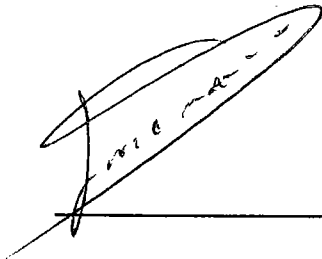


**Dip. Francisco Martínez
Neri
Integrante**





**Dip. Cesáreo Jorge
Márquez Alvarado
Integrante**





**Dip. Joaquín Jesús Díaz
Mena
Integrante**

COMISIÓN DE EDUCACIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS EDUCATIVOS

De la Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos, por el que se desecha la iniciativa que reforma el artículo 41 de la Ley General de Educación, en materia de educación inclusiva, presentada por la Dip. Kathia María Bolio Pinelo, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

A Favor

En contra

Abstención



**Dip. Virgilio Daniel
Méndez Bazán
Integrante**

